

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE PICHU ALTO, CENTRO POBLADO DE PISHA, DISTRITO DE PAMPAROMÁS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2515458.

Ruc/código :	20602433138	Fecha de envío :	21/06/2024
Nombre o Razón social :	OBRAS Y PROYECTOS J & M S.A.C.	Hora de envío :	16:38:33

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que, con el fin de apoyar a la pequeña empresa, es necesario consorciarse para COMPLEMENTAR RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES de acuerdo al criterio de la Directiva 005-2019-OSCE/CD, propio de un consorcio y para que haya mayor participación de postores que no afecta en nada al proceso; SE SOLICITA que tengan a bien aceptar que el máximo número de consorciados sea de 3, que tampoco afecta el contenido esencial de la oferta ni a la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - Página: 40

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones y Directiva 005-2019-OSCE/CD

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Al respecto traemos a colación que el Art. 16 de la Ley en concordancia con el Art. 29 del Reglamento, establece que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación" Asimismo el Art. 49 del RLC establece la facultad al área usuaria establecer las condiciones del postor el mismo que no deberán contener limitaciones y permitir la mayor participación de postores, bajo esta premisa, el comité de selección NO ACOGE LA OBSERVACION, debiendo los postores formular sus ofertas en estricto cumplimiento de las bases integradas del procedimiento.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE PICHU ALTO, CENTRO POBLADO DE PISHA, DISTRITO DE PAMPAROMÁS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2515458.

Ruc/código : 20602433138

Fecha de envío : 21/06/2024

Nombre o Razón social : OBRAS Y PROYECTOS J & M S.A.C.

Hora de envío : 16:38:33

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS y solicitamos que, el % de participación de cada consorciado sea mínimo de 10%, considerando que es una obra de poca magnitud, ayuda a COMPLEMENTAR RECURSOS, CAPACIDADES Y APTITUDES a pequeñas empresas de acuerdo al criterio de la Directiva 005-2019-OSCE/CD, propio de un consorcio, no afecta en nada al proceso y contribuye a la mayor participación de postores.

Si su respuesta fuera negativa, se solicita sustentar las razones técnicas para poner el % indicado en las bases, de acuerdo al Art. 72.4º del Reglamento.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.1

**Literal:** -

**Página:** 40

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Art. 2º de la Ley de Contrataciones; Art. 72.4º del Reglamento y Directiva 005-2019-OSCE/CD

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto traemos a colación que el Art. 16 de la Ley en concordancia con el Art. 29 del Reglamento, establece que "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación" Asimismo el Art. 49 del RLC establece la facultad al área usuaria establecer las condiciones del postor el mismo que no deberán contener limitaciones y permitir la mayor participación de postores, bajo esta premisa y evaluando el extremo de la observación se aclara que el porcentaje de participación mínima para los postores es del 10%. El comité de selección ACOGE LA observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAMPAROMAS

Nomenclatura : AS-SM-3-2024-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL CASERIO DE PICHU ALTO, CENTRO POBLADO DE PISHA, DISTRITO DE PAMPAROMÁS - PROVINCIA DE HUAYLAS - DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CÓDIGO UNICO DE INVERSIONES N° 2515458.

Ruc/código : 20602433138

Nombre o Razón social : OBRAS Y PROYECTOS J & M S.A.C.

Fecha de envío : 21/06/2024

Hora de envío : 16:38:33

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

OBSERVAMOS y solicitamos eliminar los siguientes Factores de Evaluación B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL y C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, de acuerdo al Art. 51.3 del Reglamento que indica factores que se previene en las Bases Estandar que aprueba el OSCE, y justamente estas Bases Estandar señala sobre los Factores de Evaluación lo siguiente: "En el caso de procedimientos de selección cuyo valor referencial supere el monto establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para la Adjudicación Simplificada se pueden incluir adicionalmente los siguientes factores.", el cual indica que sólo para los montos mayores a Adjudicación Simplificada (AS), se pueden solicitar dichos factores, por lo tanto para montos menores (AS) no es obligatorio usarlos, no se puede incluir lo que la ley no permite, como lo condirma el Dictamen N° D000279-2020-OSCE-SPRI, D000358-2020-OSCE-SPRI (EMAPE), etc.. La inclusión del límite de Adjudicación Simplificada es justamente para diferenciar procesos de selección, de lo contrario para qué especificarlo si serviría para todo tipo de obra?, lo que no es el espíritu de la normativa. Peor aún en obras de poca magnitud o complejidad, como la misma norma descrimina, siendo sólo una opción para montos mayores a una AS. Esta diferenciación favorece exclusivamente la transparencia y cumplimiento estricto de la normatividad vigente y más bien evita favorecer a los postores que tiene dichas certificaciones innecesarias en AS.

Por todo ello, solicitamos de retirar dichos Factores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico

Numeral: -

Literal: B,C

Página: 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Cap. IV. Factores de Evaluación de Bases Estándar.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto es importante precisar que el Art. 51 del RLC, establece que los procedimientos de selección deben contemplar factores de evaluación a fin de determinar la mejor oferta, encontrándose como factores a emplear, los contenidos en las bases estandarizadas aprobadas mediante Directiva N° 01-2019-OSCE/CD.

Ahora en las bases del presente procedimiento se ha establecido como factores de evaluación la acreditación de ISOS los mismos que no son desproporcionados; empero a la necesidad de propiciar la mayor participación de postores en el presente procedimiento de selección, el comité de selección ACOGE LA observación, suprimiendo como factores de evaluación el pedido de ISOS, debiendo en las bases integradas, realizar los ajustes correspondientes.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Suprimir en la bases integradas el pedido de los ISOS, considerados como factores de evaluación en el presente procedimiento de selección.